

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Verbal (Divorcio), Demandante Eduan Lezama Yaguara contra Leidy Yohana Mosquera Mora.  
Rad. 73 168 31 84 001 2021-00248 00.

Encontrándose la anterior demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- En el capítulo de notificaciones, no se indica el lugar y dirección física donde la parte demandante, recibirá notificaciones, como lo requiere la norma antes citada, en su numeral 10, para que la demanda sea apta en su forma.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 del artículo 90 del C.G.P., para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. - Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto al defecto anotado. So pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer a la Dra. Liliam Claudette Rodríguez Betancourth, como apoderada judicial del señor Eduan Lezama Yaguara, en la forma y términos del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 216, hoy 27-12-21 (C.G.P., art. 295). F.H.A.D.I.T.E.V. RADADO 25 DICIEMBRE 2021
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario